

3. Educación y enseñanza en los centros penitenciarios de España

Esta actividad de tratamiento -por tanto, dirigida a la reeducación y reinserción social de los penados en centros penitenciarios- comprende todos los niveles de formación. Respecto a la enseñanza básica, el Reglamento establece que *"al ingresar en el Establecimiento, los internos que no posean titulaciones correspondientes a las enseñanzas obligatorias del sistema educativo, serán examinados por el Maestro para conocer su nivel de instrucción y su perfil educativo, así como para determinar el ciclo de enseñanza obligatoria en que deberán ser incluidos"* (artículo 122.1). Esta formación *"se completará con las demás actividades que sean necesarias para promover su desarrollo integral"* (artículo 123.3) y *"tendrá carácter prioritario"* para analfabetos, jóvenes, extranjeros y personas con problemas específicos (artículo 123.1). Respecto de otros niveles de enseñanza, *"la Administración promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo"* (artículo 124.2), incluso se contempla que *"el Centro Directivo podrá conceder, previo informe de la Junta de Tratamiento, traslados de establecimiento por motivos educativos, siempre que el interno presente la solicitud con la debida antelación y no existan razones de seguridad que lo desaconsejen"* (artículo 121.1).

Para la realización de estas tareas educativas el Reglamento establece una serie de medios personales y materiales a disposición de los internos: profesores tutores, maestros, unidades educativas, biblioteca y ordenadores personales, eso sí, estos hoy día sin conexión a internet.

3.1. Formación profesional y ocupacional

El Reglamento contempla la organización de cursos de formación profesional para los reclusos, *"con arreglo a los planes existentes para los restantes ciudadano en materia de formación profesional y ocupacional y de inserción social y laboral"* (artículo 130.2); constando, dicha formación, de *"las partes teórica y práctica que se fijen en los planes correspondientes"* (artículo 130.3). Así, el contenido práctico de estos cursos se desarrollará en los llamados *"talleres ocupacionales"* de que *"podrá disponer"* el Centro; trabajo que no será considerado como relación laboral especial penitenciaria y, por tanto, no gozará de la acción protectora de la Seguridad Social

(artículo 153).

3.2. Actividades socioculturales y deportivas

Con arreglo a las directrices marcadas por el Centro Directivo y de acuerdo con las necesidades detectadas por las Juntas de Tratamiento, "se programarán las actividades culturales, deportivas y de apoyo más adecuadas para conseguir el desarrollo integral de los internos ", e irán destinadas al "mayor número posible de internos y tendrán continuidad durante todo el año", promoviéndose la máxima participación de los mismos; además, también "éstos podrán proponer las actividades socioculturales y deportivas que deseen realizar" (*artículo 131*).

Revision #2

Created 2025-02-05 12:22:08 CET by Jorge CATEDU

Updated 2025-02-05 12:38:32 CET by Jorge CATEDU